



Firmado digitalmente por:  
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
25729105 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/11/2020 22:06:09-0500

**RUBEN RAMOS ZAPANA**  
"Año de la Universalización de la Salud"



**Proyecto de reforma Constitucional que modifica el artículo 39 de la Constitución Política del Estado.**



Firmado digitalmente por:  
MENDOZA MARQUINA Javier  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/11/2020 18:00:53-0500

El grupo Parlamentario del Partido Unión por el Perú, a iniciativa del congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**



Firmado digitalmente por:  
MAQUERA CHAVEZ Hector  
Simon FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/11/2020 00:30:33-0500  
**POR LO TANTO, EL CONGRESO**



Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71006240 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/11/2020 10:16:54-0500

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 1º. – Modificación del Artículo 39 de la Constitución Política del Perú.**

Modificase el Artículo 39 de la Constitución Política del Estado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39º.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 02/11/2020 10:48:02-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 02/11/2020 10:48:24-0500



Firmado digitalmente por:  
ALARCON TEJADA Edgar  
Arnold FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 02/11/2020 22:29:58-0500



Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo **y los gobernadores Regionales**, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**Quienes ejerzan los cargos indicados en el párrafo anterior, al dejarlo son sometidos a un juicio de Residencia, para lo cual deben permanecer un (01) año en el territorio nacional, durante dicho plazo, no gozan del secreto Bancario ni Tributario, la Corte Suprema de la República o la Sala Penal. según sea el caso. podrá otorgar permisos excepcionales debidamente motivados para salir del país.**

Lima, octubre de 2020

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

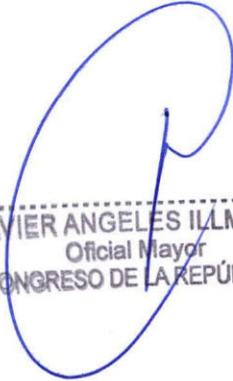
Lima, 11 de NOVIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6630 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que entre los derechos fundamentales de la persona se encuentra el Secreto Bancario y la Reserva Tributaria<sup>1</sup> así como la Libertad de Tránsito y fijar libremente su residencia<sup>2</sup>, sin embargo dichos derecho, como todos los demás, no son absolutos y pueden ser restringido cuando la naturaleza de las cosas así lo requieren y puede ser mediante una orden judicial o mediante un mandato legal, respecto al segundo derecho nombrado, existe la figura jurídica mediante la cual se obliga a una autoridad política, cualquiera que sea su jerarquía, (desde el Presidente de la República que tiene la más alta jerarquía según el artículo 39 de la Constitución y los que lo siguen como son los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo **y los gobernadores Regionales**, los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, a afrontar el juicio o examen de su gestión y mediante el cual se evalúen todos los actos dictados y conductas asumidas, por acción u omisión, durante el desempeño de su función.

Esta Figura jurídica se denomina JUICIO DE RESIDENCIA, y sirve en caso que, del indicado examen de gestión, se detectan que el funcionario evaluado habría cometido delitos o irregularidades, el juez hace efectiva la responsabilidad penal,

---

<sup>1</sup> Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

<sup>2</sup> 11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

civil o ambas conjuntamente, del residenciado, para poder hacer efectivo dicho proceso, el funcionario no debe abandonar el lugar donde haya ejercido el cargo.

Si bien es cierto esta figura castellana es propia de la época de la Colonial y era utilizada desde el Virrey hasta los presidentes de audiencia, alcaldes y alguaciles, con el tiempo se convirtió en un proceso obsoleto, por la propia corrupción del sistema, pero, siendo que en la actualidad existe una independencia de poderes, es necesario que se pueda volver a retomar dicha práctica de control puesto que la misma Constitución indica<sup>3</sup> que todos los peruanos debemos respetar, cumplir y defender el orden jurídico, y este está constituido por el respeto a todas las normas de gestión, y visto que las experiencias de los gobiernos pasados tanto a nivel nacional como Regional han dejado una terrible duda respecto de la corrupción en sus gestiones, creando una gran desconfianza puesto que no se ha realizado una investigación verdadera de quienes ejercieron los cargos, debido a que solamente se investiga en caso de que alguna persona o medio realice una denuncia, por lo que es necesario que de oficio el propio Estado se investigue de oficio a quienes han tenido el alto honor de ejercer cargos públicos de alto nivel.

En tal sentido la presente propuesta es que en el Artículo 39 de la Constitución se incorpore un párrafo estableciendo la obligación de todos los funcionarios públicos de alto nivel a someterse a una investigación de residencia exhaustiva durante un año, en el cual quedan suspendidos sus derechos de secreto bancario y reserva tributaria, a fin de constatar que además de que en su gestión no se han realizado actos contrarios a las normas no se haya beneficiado o evitado el pago de *impuestos*.

La Revista Jurídica (en versión electrónica)<sup>4</sup> "Hechos y Derechos de la UNAM, Número 41, septiembre-octubre 2017, dice sobre el Juicio de Residencia:

*"El juicio de residencia fue un proceso judicial al que se eran sometidos los funcionarios públicos al término de su cargo. El juicio constaba de dos partes. En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario por parte del gobierno metropolitano, y en la segunda se recibían las demandas que hubieran interpuesto los particulares y grupos ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y vejaciones que habían recibido del enjuiciado. 1*

<sup>3</sup> Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<sup>4</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11593/13460>



*Podemos ubicar el origen del juicio de residencia en el derecho romano, el cual, hacia el año 364 d.C., creó la magistratura del defensor de la ciudad, personaje que protegía y defendía al pueblo contra los abusos de los oficiales y los excesos de poder de los gobernadores.<sup>2</sup> Por su parte, en el derecho castellano apareció por primera vez una norma en este sentido en una ley de las Siete Partidas del rey Alfonso X (1256 a 1265), donde se dispuso que los jueces, luego de haber prestado el juramento previo a hacerse cargo de sus funciones, debían obligarse con fiadores para que al término de su mandato permanecieran cincuenta días en el lugar donde juzgaron para "hacer derecho a todos aquellos que de ellos hubiesen recibido entuerto".<sup>3</sup>*

*El juicio de residencia, como tal, tomó forma el 9 de junio de 1500, durante la Real Pragmática de Corregidores y de Jueces de Residencia, en la que se sistematizó y organizó.<sup>4</sup> Este juicio fue concebido como un medio de control de la actuación de aquellos que ejercían oficios públicos, especialmente de administración de justicia, pues al término de sus encargos podría averiguarse cuáles de esos funcionarios ofrecieron suficiente confianza para adjudicarles nuevas comisiones, así como reparar los daños que ocasionaran a los particulares en el desempeño de sus funciones.<sup>5</sup> Los funcionarios sujetos a residencia fueron responsables de órganos que gozaron de facultades políticas y judiciales, entre ellos: virreyes, gobernadores, capitanes generales, corregidores, alcaldes mayores y jueces de las audiencias.<sup>6</sup>*

*El rey emitía una disposición específica para residenciar a una persona, generalmente por medio de una real cédula.<sup>7</sup>*

*Los jueces de residencia eran elegidos por el Consejo Real y Supremo de Indias, como se dispuso en una real cédula del 3 de septiembre de 1565, más adelante recogida en la Recopilación de Leyes de Indias.<sup>8</sup>*

*Sobre este tema, por supuesto, podemos reflexionar mucho más, sin embargo, cabe destacar que lo anterior pone de manifiesto en estos tiempos la necesidad de contar con un recurso idóneo en el Estado Nacional Mexicano para enjuiciar a nuestras autoridades, no como una excepción (juicio político) sino como regla, tal cual pasaba en la época colonial cuando a todos los funcionarios públicos, sin excepción, se les aplicaba el juicio de residencia."*

Esta figura histórica ha trascendido a la actualidad y es así que la Constitución de la República Oriental del Uruguay en su artículo 172 aun la contempla con el siguiente texto:

Artículo 172.- El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 93 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, consideramos que como una figura de control político se encuentra vigente y puede ser implementada en el País, mediante una reforma constitucional y una posterior norma de desarrollo constitucional.

## **II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La presente propuesta modifica el artículo 62 de la Constitución Política del estado conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese	Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese



<p>orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.</p>	<p>orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo <b>y los gobernadores Regionales</b>, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.</p> <p><b>Quienes ejerzan los cargos indicados en el párrafo anterior, al dejarlo son sometidos a un juicio de Residencia, para lo cual deben permanecer un (01) año en el territorio nacional, durante dicho plazo no gozan del secreto Bancario ni Tributario, la Corte Suprema de la República o la Sala Penal, según sea el caso, podrá otorgar permisos excepcionales debidamente motivados para salir del país.</b></p>
--	--

### III. COSTO – BENEFICIO:

**Costo.** - La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional.



**Beneficio.** - El Estado podrá investigar a los funcionarios de alto nivel que hayan ejercido cargos que impliquen además de uso de presupuesto decisiones de estado que pueden comprometer el desarrollo de la nación, y con ello podrá cumplir con las políticas trazadas en el Acuerdo Nacional y garantizar el desarrollo de los ciudadanos en base a la educación.

#### **IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta se encuentra dentro de las políticas de los acuerdos nacionales siguientes:

#### **VIGESIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO**

Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (...); (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (...) (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma

integral de la administración pública en todos sus niveles; (...) (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia mora

### **VIGESIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO**

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (...) (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

Lima, OCTUBRE de 2020